

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 15 TRIGÉSIMA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete de marzo del presente año, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.

Que el doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma a su similar que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte.

Que el doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.

Que el veintisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el doce del mismo mes y año.

Que el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

Que el seis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona su similar, por el que establece los lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión el doce y el veintisiete del mismo mes y año.

Que el doce de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que adiciona su similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el doce y el veintisiete de agosto, así como el seis de noviembre, todos del mismo año.

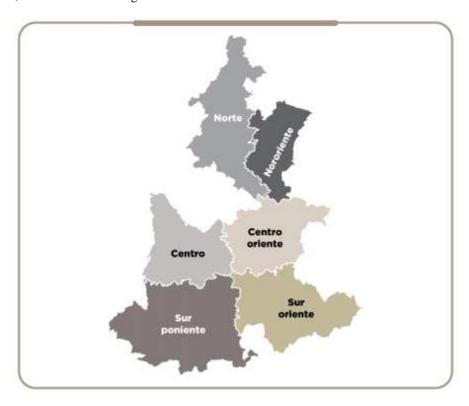
Que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.

Que con dichos decretos se ha privilegiado la vida y la salud, en un marco de coordinación, concertación y compromiso de los sectores público, privado y social, en torno a un Pacto Comunitario que nos ha permitido retomar con disciplina y responsabilidad social nuestras actividades de manera gradual, ordenada y condicionada.

Que los Objetivos Estratégicos para una Puebla Resiliente son proteger la salud y la vida de los poblanos; proteger el empleo y las fuentes de ingreso; la reapertura gradual, ordenada y condicionada; así como desarrollar e implementar protocolos sanitarios por actividad económica y tipo de empresa para reactivar los trabajos de manera segura; y de igual forma capacitar a los empleados para cumplir las medidas de seguridad.

Que es necesario reforzar las medidas y restricciones en el marco de la Emergencia Sanitaria, estas decisiones han sido tomadas en función a la velocidad a la que los casos han venido aumentando en las últimas semanas; las tasas de positividad y detección de casos y, en previsión a la presión que pudiera presentarse sobre los servicios de salud en el Estado.

Que en el Estado de Puebla, implementó un monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento, por lo cual se regionalizó la atención que el Gobierno del Estado debe aplicar, en función al comportamiento que el virus tenga en cada una de ellas, estableciendo seis regiones:



REGIÓN 1: SUR PONIENTE

1. ACATLAN	18. EPATLAN	31. SANTA CATARINA
2. IZUCAR DE	19. GUADALUPE	TLALTEMPAN
MATAMOROS	20. HUATLATLAUCA	32. SANTA INES
3. CHINANTLA	21. HUEHUETLAN EL	AHUATEMPAN
4. COHETZALA	CHICO	33. TECOMATLAN
5. TEHUITZINGO	22. IXCAMILPA DE	34. TEOTLALCO
6. AHUATLAN	GUERRERO	35. TEPEXCO
7. AHUEHUETITLA	23. JOLALPAN	36. TEPEXI DE
8. ALBINO ZERTUCHE	24. PETLALCINGO	RODRIGUEZ
9. ATZALA	25. PIAXTLA	37. TILAPA
10. AXUTLA	26. SAN JERONIMO	38. TULCINGO
11. CHIAUTLA	XAYACATLAN	39. XAYACATLAN DE
12. CHIETLA	27. SAN MARTIN	BRAVO
13. CHIGMECATITLAN	TOTOLTEPEC	40. XICOTLAN
14. CHILA	28. SAN MIGUEL IXITLAN	41. XOCHILTEPEC
15. CHILA DE LA SAL	29. SAN PABLO ANICANO	42. ZACAPALA
16. COATZINGO	30. SAN PEDRO	
17. CUAYUCA DE	YELOIXTLAHUACA	
ANDRADE		

REGIÓN 2: SUR ORIENTE

1. ALTEPEXI 2. TEHUACAN	14.ELOXOCHITLAN 15. JUAN N. MENDEZ	23. TEPANCO DE LOPEZ
3. ZINACATEPEC	16. MOLCAXAC	24. TOTOLTEPEC DE
4. AJALPAN	17. NICOLAS BRAVO	
5. CAÑADA MORELOS	18. SAN ANTONIO	GUERRERO
6. CHAPULCO	CAÑADA	25. VICENTE
7. IXCAQUIXTLA	19. SAN GABRIEL CHILAC	GUERRERO
8. TLACOTEPEC DE	20. SAN JOSE	26. XOCHITLAN
BENITO JUAREZ	MIAHUATLAN	TODOS SANTOS
9. ATEXCAL	21. SAN SEBASTIAN	
10.CALTEPEC	TLACOTEPEC	27.ZAPOTITLAN
11.COXCATLAN		28. ZOQUITLAN
12.COYOMEAPAN	22. SANTIAGO	
13 COYOTEPEC	MIAHUATLAN	

REGIÓN 3: CENTRO

1. PUEBLA	17.ACTEOPAN	32. SAN DIEGO LA MESA		
2. SAN MARTIN	18.SAN GREGORIO	TOCHIMILTZINGO		
TEXMELUCAN	ATZOMPA	33. SAN FELIPE		
3. SAN PEDRO CHOLULA	19.CALPAN	TEOTLALCINGO		
4. SAN ANDRES	20.SAN MATIAS	34. SAN JERONIMO		
CHOLULA	TLALANCALECA	TECUANIPAN		
5. AMOZOC	21.SAN MIGUEL XOXTLA	35. SAN JUAN ATZOMPA		
6. ATLIXCO	22.ATOYATEMPAN	36. SAN NICOLAS DE LOS		
7. HUEJOTZINGO	23.ATZITZIHUACAN	RANCHOS		
8. OCOYUCAN	24. CHIAUTZINGO	37. SAN SALVADOR EL		
9. CUAUTLANCINGO	25. COHUECAN	VERDE		
10.CORONANGO	26. CUAUTINCHAN	38. TEOPANTLAN		
11.TLAHUAPAN	27. DOMINGO ARENAS	39. TEPEMAXALCO		
12.JUAN C. BONILLA	28. HUAQUECHULA	40. TEPEOJUMA		
13.TECALI DE HERRERA	29. HUEHUETLAN EL	41. TIANGUISMANALCO		
14.SANTA ISABEL	GRANDE	42. TLALTENANGO		
CHOLULA	30. HUITZILTEPEC	43. TLAPANALA		
15.NEALTICAN	31. LA MAGDALENA	44. TOCHIMILCO		
16.TEPATLAXCO DE	TLATLAUQUITEPEC	45. TZICATLACOYAN		
HIDALGO				

REGIÓN 4: CENTRO ORIENTE

1. TEPEACA 13.GUADALUPE 26.ORIENTAL 2. ACAJETE VICTORIA 27.QUECHOLAC 3. TECAMACHALCO 14.SAN JOSE CHIAPA 28.QUIMIXTLAN 4. SAN SALVADOR EL 15.SANTO **TOMAS** 29.SAN JUAN ATENCO **SECO** HUEYOTLIPAN 30.SAN **NICOLAS** 5. ACATZINGO 16.RAFAEL LARA **BUENOS AIRES** 6. CUAPIAXTLA DE **GRAJALES** 31.SOLTEPEC **MADERO** 17.ALJOJUCA 32.TEPEYAHUALCO DE 7. PALMAR DE BRAVO 18.ATZITZINTLA CUAUHTEMOC 8. CHALCHICOMULA DE 19. CHICHIQUILA 33.TLACHICHUCA **SESMA** 34.TLANEPANTLA 20. CHILCHOTLA 9. LOS REYES DE JUAREZ 21.ESPERANZA 35.YEHUALTEPEC 10.SAN SALVADOR 22.LAFRAGUA HUIXCOLOTLA 23. MAZAPILTEPEC DE 11.TOCHTEPEC **JUAREZ** 24. MIXTLA 12.GENERAL **FELIPE ANGELES** 25. NOPALUCAN

REGIÓN 5: NORTE

1. HUAUCHINANGO 2. 16.FRANCISCO Z. MENA **RODRIGUEZ** XICOTEPEC 3. 17.HERMENEGILDO 29. TEPETZINTLA CHIGNAHUAPAN 4. GALEANA 18.HONEY 30.TETELA DE OCAMPO DE 31.TLACUILOTEPEC ZACATLAN 5. LIBRES 6. 19.HUITZILAN PAHUATLAN 7. TLAOLA 8. SERDAN 32.TLAPACOYA **AHUAZOTEPEC** 20.IXTACAMAXTITLAN 33.TLAXCO AHUACATLAN 21.JALPAN 22.JOPALA 34. VENUSTIANO 10.AMIXTLAN 23.JUAN GALINDO CARRANZA 11.AQUIXTLA 24.NAUPAN 35.ZAPOTITLAN DE 12.CAMOCUAUTLA 25.OCOTEPEC **MENDEZ** 13.CHICONCUAUTLA 26. PANTEPEC 27.SAN 36.ZIHUATEUTLA 14.COATEPEC FELIPE TEPATLAN 37.ZONGOZOTLA 15.CUAUTEMPAN 28.TEPANGO DE

REGIÓN 6: NORORIENTE

1. TLAUQUITEPEC		11.CAXHUACAN		22.TEZIUTLAN	
2. ZACAPOAXTLA		12.CHIGNAUTLA		23.TUZAMAPAN	DE
3. HUEYTAMALCO		13.HUEHUETLA		GALEANA	
4. CUETZALAN	DEL	14.HUEYAPAN		24.XIUTETELCO	
PROGRESO		15.HUEYTLALPAN		25.XOCHIAPULCO	
5. CUYOACO		16.IXTEPEC		26.XOCHITLAN	DE
6. TEPEYAHUALCO		17.JONOTLA		VICENTE SUAREZ	
7. ACATENO		18. NAUZONTLA		27.YAONAHUAC	
8. ATEMPAN		19.OLINTLA		28.ZARAGOZA	
9. ATLEQUIZAYAN		20.TENAMPULCO		29.ZAUTLA	
10.AYOTOXCO	DE	21.TETELES DE A	VILA	30.ZOQUIAPAN	
GUERRERO		CASTILLO			

Que se estima que una de cada 3 personas que tiene SARS-CoV2 (COVID-19) no presenta síntomas y lo propagará sin darse cuenta y de ahí la necesidad de reforzar, en todo el Estado, las medidas personales que permitan mitigar el riesgo de contagio integradas en la trilogía "Manos-Cara-Espacio".

Que se han definido niveles de alertamiento para las regiones con las que se ha trabajado el semáforo epidemiológico en el Estado de Puebla para definir acciones específicas y diferenciadas.

Que a través de este Decreto se reafirman medidas, y se establecen aquellas que buscan contener el contagio del virus y que están dirigidas exclusivamente a los 45 municipios que conforman la Región Centro, bajo un llamado de Alerta Alto.

Que este es un último llamado total a la mesura, un llamado a no relajar las medidas sanitarias y poder poner un alto al aumento de contagios de una enfermedad que se ha distinguido por traer consigo soledad, angustia y desesperación. Está demás decir que si esta propuesta no va acompañada de la voluntad de la población, es muy probable que nos lleve al cierre.

Que estamos convencidos que este esfuerzo no puede darse de forma aislada, se debe considerar a la Región en su conjunto, por lo que este se convierte también en un exhorto a las y los Presidentes Municipales para sumarse y redoblar esfuerzos en el cumplimiento de estas medidas.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XII y XV, 32, 36, 37, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la Región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto.

SEGUNDO. Se reafirman para reforzar en todo el Estado de Puebla, las medidas personales que permitan mitigar el riesgo de contagio integradas en la trilogía "Manos-Cara-Espacio":

- I. Manos: Evitar el saludo con la mano o puño y lavarse las manos con regularidad durante veinte segundos;
- **II.** Rostro: Recordar que el uso del cubrebocas es obligatorio, es importante utilizarlo en todo momento, especialmente si se está en contacto con personas que no forman parte del círculo inmediato y con la que normalmente no se convive o conoce; y
- **III.** Espacio: Siempre que sea posible, mantenerse a 2 metros de distancia de las personas que no forman parte del círculo inmediato o el metro y medio (1.5m) con precauciones adicionales con grupos de convivencia diaria.
- **TERCERO.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de Puebla, a excepción de la venta por copeo en restaurantes, siempre acompañado de alimentos (comida y/o cena) en los horarios establecidos en los Decretos vigentes. Tampoco estará permitido el descorche, una práctica ya tradicional en esta época del año.

CUARTO. Todos los servicios de primera respuesta – seguridad pública, servicios de salud, bomberos y protección civil – están obligados a promover permanentemente el uso de cubrebocas.

La Policía Estatal Cibernética trabajará activamente en la identificación de eventos masivos que se estén llevando a cabo y que se promueven en redes sociales. Este esfuerzo significa que la Policía Estatal podrá tomar medidas en contra de los organizadores y asistentes a estos eventos, poniéndolos a disposición de las autoridades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Se establecen las siguientes medidas para la Región Centro, que comprende los municipios de Puebla, San Martin Texmelucan, San Pedro Cholula, San Andres Cholula, Amozoc, Atlixco, Huejotzingo, Ocoyucan, Cuautlancingo, Coronango, Tlahuapan, Juan C. Bonilla, Tecali de Herrera, Santa Isabel Cholula, Nealtican, Tepatlaxco de Hidalgo, Acteopan, San Gregorio Atzompa, Calpan, San Matias Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Chiautzingo, Cohuecan, Cuautinchan, Domingo Arenas, Huaquechula, Huehuetlan El Grande, Huitziltepec, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Jerónimo Tecuanipan, San Juan Atzompa, San Nicolás de Los Ranchos, San Salvador El Verde, Teopantlan, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tianguismanalco, Tlaltenango, Tlapanala, Tochimilco y Tzicatlacoyan:

A. Medidas generales:

- I. TRABAJO DESDE CASA. Todas las personas que puedan trabajar de manera remota, desde casa, deberán hacerlo, especialmente el trabajo administrativo de oficina que no requiere atención al público o forme parte de un proceso primario;
- II. REUNIONES EN LUGARES CERRADOS. Sólo podrá haber reuniones con amigos y familiares si viven bajo un mismo techo.

Por "lugares cerrados" se entenderá cualquier entorno interior, incluidos casas particulares y otros lugares como restaurantes; y

III. REUNIONES EN ESPACIOS ABIERTOS AL AIRE LIBRE. Las reuniones con amigos y familiares que no formen parte del círculo inmediato podrán llevarse a cabo en grupos máximos de seis personas. Este límite de seis incluye a niños y niñas de cualquier edad.

Por "espacios abiertos y al aire libre" se entenderá un jardín privado u otro espacio al aire libre, como terrazas de café o restaurantes.

Para los casos de las fracciones II y III de este Apartado, las reuniones en lugares cerrados y espacios abiertos podrán seguir llevándose a cabo en grupos de más de seis personas siempre y cuando, éstos pertenezcan a una misma familia o grupo de conocidos viviendo bajo un mismo techo.

La excepción se hará cuando se trate de:

- **I.** Grupos de personas haciendo trabajo social o en servicios voluntarios de apoyo a la población más vulnerable en el Estado;
 - II. Capacitación relacionada con la obtención de trabajo;
 - III. Cumplimiento con una obligación legal, y
- **IV.** Proporcionar servicios de emergencia para evitar lesiones o enfermedades, o para escapar de un riesgo o peligro.
 - **B.** Medidas específicas:
- I. Para el caso de restaurantes, estarán funcionando en un 25 por ciento del aforo de un 100 por ciento, que ya considera la sana distancia. Los restaurantes podrán ofrecer servicio a domicilio y para llevar, en auto o ventanilla hasta las veintitrés horas;

- **II.** Se elimina la sobremesa, el límite máximo de horario de permanencia en un restaurante será de dos horas. Se elimina también la ambientación musical grabada o en vivo en todo tipo de restaurante o cafetería;
- **III.** El aforo para toda actividad económica, social, cultural y de culto será del 20 por ciento con excepción del Sector Industrial y los Hoteles que mantendrán el 33 por ciento; y
- **IV.** Los sectores de la economía en el Estado de Puebla se sumarán a este esfuerzo que busca frenar los contagios durante estos últimos días del año, a través del *Día Solidario*, en el que proponen fechas de cierre a fin de disminuir la movilidad de las personas, conforme a lo siguiente:
- a) El cierre del comercio en la Región Centro y Centro histórico de la Ciudad los viernes veinticinco de diciembre de dos mil veinte, primero y ocho de enero de dos mil veintiuno;
- **b**) Restaurantes, cafeterías, loncherías, cocinas económicas, torterías y taquerías no ofrecerán servicios los días veintitrés y treinta de diciembre de dos mil veinte y seis de enero de dos mil veintiuno;
- c) Durante estos días de cierre restaurantes, cafeterías, loncherías, cocinas económicas, torterías y taquerías podrán llevar a cabo venta a través del servicio de aplicaciones y plataformas digitales. Los restaurantes en hoteles podrán ofrecer el servicio de comedor a puerta cerrada exclusivamente a huéspedes del hotel;
- **d**) Centros y Plazas Comerciales permanecerán cerrados los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como primero, siete y ocho de enero de dos mil veintiuno; y
- **e**) Gimnasios y Clubes Deportivos cerrarán los fines de semana a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el diez de enero de dos mil veintiuno, con excepción de las actividades al aire libre.
- C. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, ya no habrá cierres de tres horas ante el incumplimiento de las medidas sanitarias, el cierre ante su incumplimiento será de cinco días; por reincidencia el cierre será de quince días, a la que se le irán sumando cinco días cada vez que se repita la falta.
- **SEXTO.** El Gobierno del Estado trabajará en una estrategia escalonada de regreso de vacaciones del personal, permitiendo así también un regreso más seguro y responsable. Este es un exhorto al Sector Privado para que trabaje estrategias similares.
- **SÉPTIMO.** Se exhorta a las y los Presidentes Municipales para sumarse y redoblar esfuerzos en el cumplimiento de estas medidas.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal y entrará en vigor el día de su publicación hasta en tanto se emita uno que lo sustituya.
- **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Gobernación a notificar el exhorto contenido en el punto Séptimo de este Decreto a las y los Presidentes Municipales del Estado de Puebla.
 - **TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica. La Secretaria de Economía. CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIVALDO. Rúbrica. El Secretario de Salud. CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA. Rúbrica. El Secretario de Trabajo. CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO. Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR. Rúbrica.